



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid

Diligencias Previas 1/09

Procesos Penales 9/09

Ps denuncia Ayuntamiento de Jerez



AL ILMO SR MAGISTRADO INSTRUCTOR

El Fiscal, notificado del Auto de 30 de mayo de 2011, comparece por el presente escrito y, al amparo de lo dispuesto en los arts. 211, 216 y 217 LECrim, **interpone recurso de reforma** contra el mismo con base en los siguientes MOTIVOS:

PRIMERO. El auto recurrido acuerda "inadmitir a trámite los escritos de denuncia presentados contra María José García Pelayo Jurado y José Agüero así como los escritos de denuncia de D. Pablo Nieto Gutiérrez y otros, procediéndose al archivo de la causa por inadmisibilidad y, subsidiariamente, por desestimación".

Los citados escritos exponen hechos referidos a la contratación entre el Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad (IPDC) del Ayuntamiento de Jerez y las mercantiles Teleanuncio y Special Events SL con motivo de FITUR 2004.

En concreto, la comunicación remitida el 26 de febrero de 2009 por la entonces Alcaldesa de Jerez, D^a Pilar Sánchez Muñoz, incluía documentación de los expedientes de contratación de "prestación de servicios para el desarrollo de la Feria Internacional de Turismo FITUR 2004" y de "prestación del servicio para el acondicionamiento de la Plaza Mayor de Madrid para espectáculo ecuestre, FITUR 2004".



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

El escrito de 26 de enero de 2011 de la representación de D. Pablo Nieto Gutiérrez recoge los hechos referidos a esa contratación solicitando la toma de declaración en calidad de imputados de D^a María José García Pelayo y de D. José Agüero como presuntos autores de un delito de prevaricación administrativa sancionada en el art. 404 CP.

SEGUNDO. La comunicación efectuada desde el Ayuntamiento de Jerez en fecha 26 de febrero de 2009 motivó la unión de la documentación que la acompañaba por Providencia de la misma fecha así como que, por resolución de 20 de mayo de 2009, se acordara nuevamente “**su incorporación a la causa**” y su remisión a la unidad de auxilio judicial de la IGAE.

El motivo de tal acumulación es la conexión con las restantes contrataciones públicas investigadas en este procedimiento celebradas con, entre otras, la mercantil Special Events SL.

Se trata, por tanto, de unos hechos que ya eran objeto de esta causa con anterioridad al escrito de la acusación popular representada por D. Pablo Nieto Gutiérrez y otros por lo que no procede la “inadmisibilidad de la denuncia”. Ello sin perjuicio de que, de conformidad con lo alegado en el apartado decimonoveno de la fundamentación jurídica del auto impugnado y de modo semejante a lo acaecido en relación con actuaciones remitidas al TSJ de la Comunidad Valenciana, pueda acordarse la inhibición a favor de otro tribunal en caso de que finalmente los hechos pudieran constituir una infracción penal y apareciera implicada en los mismos una persona aforada ante otro órgano jurisdiccional.

TERCERO. El auto acuerda, de forma subsidiaria a la inadmisibilidad de la denuncia, su desestimación.

De la fundamentación jurídica se infiere que el Instructor de esta causa considera que los hechos referidos a la contratación con el Ayuntamiento de Jerez no revisten caracteres de delito. Encuentra su apoyo en el informe de la unidad de auxilio judicial de la IGAE que califica de ambiguo. Sin embargo, el propio auto reconoce que el mismo perito menciona la falta de concreta



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

documentación como causa del carácter limitado del informe. Limitación de la que no puede concluirse la ambigüedad del dictamen.

De hecho, esta aducida imprecisión podría subsanarse en el estado actual de la causa. Así, parte de esa documentación ha sido remitida por el Ayuntamiento de Jerez el 17 de mayo de 2011 sin que el perito de la IGAE haya podido examinarla y pronunciarse sobre la misma. Se hace preciso, en consecuencia, el análisis de la nueva documentación remitida por la unidad de auxilio judicial de la IGAE al objeto de que pueda despejar “las ambigüedades” mencionadas en el auto recurrido.

Por otra parte, sin perjuicio de lo que resulte del análisis anteriormente expuesto, las irregularidades constatadas por la unidad de auxilio judicial de la IGAE no aparecen, en este momento, como una “mera irregularidad administrativa o discordancia interpretativa de las normas” dada la relevancia y reiteración de las mismas.

Por lo expuesto, el Fiscal interesa se tenga por presentado este escrito, por interpuesto en tiempo y forma recurso de reforma y se revoque la resolución impugnada acordándose el traslado de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Jerez el 17 de mayo de 2011 –Providencia de 27 de mayo de 2011– a la unidad de auxilio judicial de la IGAE para su valoración y posterior informe.

Madrid, 31 de mayo de 2011
Los Fiscales